



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de junio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00165-00

Allegado como se encuentra el Trabajo Partitivo y Adjudicativo presentado al unísono por los apoderados de las herederas del finado ARCANGEL DE JESÚS, una vez realizado el estudio de manera minuciosa que le corresponde al suscrito Juez, resulta menester REQUERIR a las partes para que informen las razones por la cuáles en la hijuela correspondiente a LUZ DELIA URIBE ESTRADA, una vez realizada la recapitulación de la adjudicación se hablan de existencia de pasivos en las partidas 1°, 2° y 3°, sin que ello fuese cierto, teniendo en cuenta que las mentadas partidas corresponden a activos y todas las adjudicaciones se realizaron en comunidad y proindiviso, debiéndose como consecuencia sumar hijuelas iguales; razón por la cual se procederá a corregir el Trabajo Partitivo si a ello hubiere lugar.

El requerimiento anterior, so pena de que por parte del Juzgado se nombre Auxiliar de la Justicia, -Partidor- para que realice el encargo que le fuera encomendado a las partes y se le fijen sus respectivos honorarios; como quiera que, según constancia de audio la diligencia de Inventarios y Avalúos se encuentra debidamente aprobada; por lo tanto, la aclaración o corrección del caso, se realizará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ad73c33bf4ea3f079e256235ed803bcb6dd5aa8964fa364d92cf3e9fb1da8**

Documento generado en 22/06/2022 04:18:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**